

I.—DISPOSICIONES GENERALES

A) DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Decreto 79/86, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Real Decreto 331/82, de 15 de enero, transfiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias, funciones y servicios del Estado en materia de sanidad, y en concreto las referidas a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En desarrollo legislativo de estas competencias, se dictaron los Decretos 10/85, de 22 de enero y 42/85 de 2 de abril, por los que se crearon las Comisiones Provinciales y Regional de Saneamiento.

Transcurrido el tiempo suficiente desde la creación de estas comisiones y una vez aprobada la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986, se ha evidenciado la necesidad de adecuar su estructura y funcionamiento bajo criterios de mejor operatividad, funcionalidad y eficacia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1986,

DISPONGO:

Artículo Primero:

En el marco de las competencias que correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno asume la superior dirección, planificación y coordinación sobre las actividades reguladas en el Reglamento, de industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre de la Presidencia del Gobierno, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo Segundo:

Con el fin de articular las competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se crea la Comisión Regional de Saneamiento adscrita a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y las Comisiones Provinciales de Saneamiento con sede en las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería.

Artículo Tercero:

DE LA COMISION REGIONAL DE SANEAMIENTO

Composición: La Comisión Regional de Saneamiento tendrá la siguiente composición:

—Presidente: El Director General de Salud Pública o persona en quien delegue.

—Vocales:

—Un representante de la Consejería de Industria y Comercio.

—Un representante de la Consejería de Política Territorial.

—Un representante de la Consejería de Agricultura.

—Un representante de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

—Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, designado por la misma.

—Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o persona en quien delegue.

Artículo Cuarto:

A la Comisión Regional de Saneamiento le corresponde:

—La dirección, resolución y fiscalización de las actividades clasificadas, así como las siguientes funciones:

a) Asegurar el cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y disposiciones complementarias.

b) El conocimiento de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento.

c) La inspección y sustitución de funciones.

d) Informar sobre planes y proyectos de saneamiento tendentes a la mejora de las condiciones de salubridad e higiene en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

e) El impulso y orientación de las actividades desarrolladas por las Comisiones Provinciales de Saneamiento en las materias propias de su competencia.

f) El establecimiento de criterios comunes de coordinación.

g) Resolver las consultas que eleven las Comisiones Provinciales de Saneamiento.

h) Informar las sanciones derivadas del incumplimiento de la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en la cuantía que se determine.

i) Informar la propuesta de Resolución contra los Acuerdos de las Comisiones Provinciales de Saneamiento.

j) La imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas dictadas en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en las siguientes cuantías: entre 500.000 y 2.500.000 pesetas.

Artículo Quinto:

La Comisión Regional a que se refiere el presente Decreto se constituirá previa convocatoria de su Presidente o cuando reunidos todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

Artículo Sexto:

Los Acuerdos de la Comisión Regional de Saneamiento se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Dirimirá los empates el voto del Presidente. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Séptimo:

En razón de los asuntos a tratar el Presidente de la Comisión podrá solicitar el concurso de cualquier persona de reconocida solvencia en la materia respectiva, en cuyo caso asistirá a la sesión con voz y sin voto.

Artículo Octavo:

DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SANEAMIENTO. Composición.

—Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de cada una de las provincias de la Región de Castilla-La Mancha.

—Vicepresidente: Los Jefes de Área de Salud de las Delegaciones respectivas.

—Secretario: El Secretario Provincial de la Delegación de la Consejería o persona en quien delegue.

—Vocales:

a) De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

—Un representante de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Industria y Comercio.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Agricultura.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Transportes y Comunicaciones.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Política Territorial.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

b) De la Administración Local.

—Un representante de la Diputación Provincial.

—Un representante de la Corporación Local del municipio capital de la provincia.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios de hasta 5.000 habitantes, elegidos por y entre ellos.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios comprendidos entre 5.001 hasta 20.000 habitantes, elegidos por y entre ellos.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios comprendidos entre 20.001 hasta 50.000 habitantes, elegidos por y entre ellos.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios de más de 50.000 habitantes, elegidos por y entre ellos.

La carencia de municipio de alguna de las escalas mencionadas anteriormente, se suplirá con otros pertenecientes a escalas inferiores inmediatas hasta completar el número de 5 miembros que la integren.

Artículo Noveno:

A las Comisiones Provinciales se les atribuye entre otras las siguientes funciones:

a) Determinación del emplazamiento de instalaciones y establecimientos, en defecto de ordenanzas municipales o normas urbanísticas.

b) Informe de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

c) Propuesta de medidas correctoras a los interesados.

d) Clasificación de las viviendas y grado de seguridad en materia sanitaria.

e) Visitas de comprobación.

f) Incoación de los expedientes de calificación, previa remisión al efecto por los Ayuntamientos respectivos.

g) Instrucción del expediente administrativo, una vez obtenidos todos los informes técnicos y congruentes con la naturaleza de la actividad a

calificar que fueran necesarios; dictamen de la ponencia técnica que en su momento se constituya y, propuesta e inclusión en el Orden del Día de la Comisión de Saneamiento.

h) La imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas dictadas en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en las siguientes cuantías: de 5.000 ptas. a 500.000, pudiendo proponer a la Comisión Regional de Saneamiento la imposición de sanciones cuyo importe esté comprendido entre 500.001 a 2.500.000 ptas.

Artículo Décimo:

La competencia de las Comisiones Provinciales de Saneamiento se ejercerá a través de los siguientes Organos:

- El Pleno de la Comisión.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.

Serán órganos auxiliares, la Ponencia Técnica a que se refiere el apartado g), del artículo 8 de este Decreto.

I.-DEL PLENO DE LA COMISION

Artículo Décimoprimer:

Composición.

1.-El Pleno de las Comisiones Provinciales de Saneamiento, estará compuesto por los miembros contemplados en el art. 8 del presente Decreto.

2.-El representante de las Consejerías que actúe como vocal, será el Delegado o persona a la que se designe, excepto en la de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que lo será un funcionario de la Delegación.

3.-Los representantes de las Corporaciones Locales, serán propuestos por la Federación Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B), del art. 3 del Decreto 10/85 de 22 de enero.

Artículo Décimosegundo:

Funciones.

Serán funciones del Pleno de la Comisión, las previstas en el art. 9 del presente Decreto, de acuerdo con la Reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/61 y, demás disposiciones concordantes.

II.-DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Artículo Décimotercero:

Funciones.

Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a la Comisión y defender su competencia.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar sesiones del Pleno y decidir los empates con votos de calidad.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.
- d) Proponer la ordenación de todos los gastos de la Comisión.
- e) El requerimiento de informes y colaboraciones de otras Consejerías, Departamentos, Servicios o Comisiones, y la ordenación de trámites no preceptivos.
- f) Designación de la persona o personas que integren la Ponencia Técnica.
- g) Convocar las sesiones de las Ponencias Técnicas de Trabajo.

III.-DEL VICEPRESIDENTE

Artículo Décimocuarto:

Funciones:

Serán funciones del Vicepresidente:

- a) La propuesta a la Presidencia de la fecha de las reuniones y orden del día de las sesiones plenarias.
- b) La supervisión previa de los asuntos y expedientes que se comprendan en el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- c) Autorizar con su firma los actos de la Comisión y notificaciones de los acuerdos que se dirijan a las autoridades correspondientes.
- d) Cursar circulares informativas a los órganos periféricos de la Administración Central y Corporaciones Locales de acuerdo con las decisiones que en su caso haya acordado la Comisión.
- e) Recabar de las Direcciones Generales de la Consejerías, así como de sus servicios, cuantas informaciones, datos y documentos considere precisos, por petición del Presidente, para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- f) Programar los objetivos concretos de la Comisión e interesar las actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de las superiores facultades de la Comisión en Pleno y de la Presidencia.

g) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

IV.—DEL SECRETARIO

Artículo Décimoquinto:

Funciones.

Serán funciones del Secretario:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto, levantando el correspondiente Acta.

b) Auxiliar al Vicepresidente en la preparación de la relación de asuntos del orden del día.

c) Asistir a las sesiones y deliberaciones de las Ponencias Técnicas de Trabajo y levantar acta.

d) Vigilar la ejecución de los acuerdos en iniciativas de la Comisión y de las resoluciones del Presidente o Vicepresidente y firmar toda clase de comunicaciones y notificaciones con el visto bueno del Presidente.

e) Conservar las actas de las sesiones del Pleno y expedir certificaciones de los acuerdos que en ellas consten.

f) Gestionar todos los asuntos de la Comisión, de acuerdo con el Presidente y Vicepresidente.

g) Impulsar el trámite de los expedientes, estudios e informes, dictando las instrucciones precisas para que el procedimiento se desarrolle con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y en general cuantas facultades le sean delegadas por el Pleno, el Presidente y el Vicepresidente.

h) El Secretario será sustituido por quien legalmente le represente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

V.—DE LA PONENCIA TECNICA

Artículo Décimosexto:

1.—Composición: Estará compuesta por expertos jurídicos, económicos y técnicos de las Consejerías representadas, o de cualquier otro organismo que pueda ser requerido por la Comisión, sin que se exija la condición de funcionario.

2.—La Ponencia técnica de Trabajo se constituirá para la realización de estudios y emisión de dictámenes sobre asuntos concretos y determinados de naturaleza predominantemente técnica, sin que éstos puedan tener el carácter de vinculantes para la Comisión.

VI.—DEL PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo Decimoséptimo:

1.—El Pleno de la Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o a propuesta de un tercio de los integrantes de la Comisión.

2.—Quedará válidamente constituida la Comisión por asistencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Comisión, siempre que estén presentes el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. Si no existiera "quorum" el Pleno se constituirá en segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, pudiendo decidir los empates el Presidente con voto de calidad, según el apartado b) del art. 4 de esta Disposición.

4.—Contra los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Saneamiento, podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Regional de Saneamiento, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única: Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en fase de trámite, se resolverán de acuerdo a la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 10/85, de 22 de enero, el Decreto 42/85, de 2 de abril y la Orden de 3 de abril de 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones en orden al desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.C.M.

Dado en Toledo, a once de julio de mil novecientos ochenta y seis.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.— Fdo.: JUAN JOSE DE LA CAMARA MARTINEZ.